# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS (LAS PALMERAS)

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDLO/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC AÑO 2024

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 16:40:21

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO I GENERALIDADES ¿ 1.9. PLAZO DE ENTREGA, es posible advertir que la entidad señala que para la primera de las entregas será a los 3 días de firmado el contrato y la segunda será a los 5 días de suscrito el contrato, sin embargo no establecen qué cantidad se entregara en cada entrega, lo cual debe establecerse aunque sea una cantidad referencial toda vez que desde el plazo de consentida la buena pro hasta la fecha de entrega el plazo resulta insuficiente para coordinar con el proveedor de los distribuidores. Ni siquiera establecen que se entregara el producto después de cierto tiempo de emitida la orden de compra. De manera que en las bases integradas debe establecerse las cantidades que se entregaran en cada una de las entregas, para llegar al total de 59,583 unidades de Leche Evaporada Entera.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.9 Literal: - Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica a los postores que el presente procedimiento de selección en lo referente a la cantidad a entregar en las dos primeras prestaciones que por ser entregas ya establecidas a la fecha y teniendo las cantidades a abastecer en dichas entregas, se indicara la cantidad a distribuir, en las dos primeras entregas, y las siguientes se comunicara al postor ganador con una semana de anticipación como esta indicada en el cronograma de entrega. Se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDLO/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC AÑO 2024

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 16:40:21

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A) REQUISITOS DE CALIDAD ¿ iii) CARACTERÍSTICAS FISICO QUIMICAS, se puede advertir que las mismas están acorde al D.S. N° 04-2022-MIDAGRI; sin embargo, han colocado las características de materia grasa, solidos totales, solidos no grasos y proteína en los solidos no grasos. Sobre este ultimo indicamos que dicha característica no se encuentra en la actualidad en el D.S. N° 001-2022-MIDAGRI, el cual esta vigente a la fecha y que regula las características físico químicas del producto, en dicha normativa se ha establecido la grasa de leche, solidos totales de leche, solidos no grasos y proteína de leche. Por lo que en las bases integradas debe modificarse las características físico químicas establecidas, puesto que de no hacerlo se corre el riesgo que ningún postor pueda cumplir, toda vez que todos los productos lácteos deben cumplir con la normativa establecida vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: iji Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 004-2022-MIDAGRI

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica a los postores del presente procedimiento de selección en lo referente a los terminos de las caracteristicas fisicoquimicas de la Leche evaporada, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGR, se corregira dichas caracteristicas. Se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDLO/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC AÑO 2024

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 16:40:21

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el CAPITULO III REQUERIMIENTO ¿ CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES A ADQUIRIR, señalan que el producto será reenvasado en una bolsa para su fácil manipulación y transporte por los beneficiarios del PANTBC con una canasta única la cual debe cumplir ciertas especificaciones técnicas, Anexo N° 03. Al respecto observamos el solicitar la entrega de los producto convocado en una canasta con un diseño establecido en el Anexo N° 03 sin tener sustento legal para ello, toda vez que la R.M. N° 653-2014/MINSA la cual tiene por objetivo establecer los criterios técnicos de la composición de la ración alimenticia para las personas afectadas por TBC, no establece que se tenga que entregar los productos por parte de los proveedores en una canasta con un diseño establecido en el Anexo N° 03, son las instituciones que formulan la ración alimentaria los que deben realizar el sobreempaque de los productos adquiridos para los beneficiarios del PANTBC. De manera que en las bases integradas debe suprimirse que el bien convocado sea reenvasado en bolsas de polietileno de baja densidad y alta resistencia, así como debe suprimirse la referencia del Anexo N° 03 toda vez que eso corresponde a la entidad convocante y no hay sustento legal para trasladar esa responsabilidad al contratista.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: VIII Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 D.S. N° 344-2018-EF R.M. N° 653-2014/MINSA

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica a los postores del presente procedimiento de selección en lo referente a las condiciones de entrega del bien a adquirir, en el que se solicita la entrega del producto reenvasado en una bolsa conteniendo 15 latas de leche evaporada, hay que indicar que como bien indica el postor la R.M. Nº 653-2014/MINSA la cual solo tiene por objetivo establecer los criterios técnicos de la composición de la ración alimenticia para las personas afectadas por TBC, que justamente dicha Resolucion solo establece la conformacion de la racion de la canasta a limentaria a entregar a los pacientes, y que la Resolucion Ministerial Nº 025-2027-MIDIS, establece el Funcionamiento de la Modalidad de Complementacion Alimentaria para la persona afectada PANTBC, y que en el cual establece que en la compra de alimentos, se especifica en el 7.2.2 que los gobiernos locales para la adquisicionde las canstas para el PANTBC, considerando el volumen o cantidad de alimentos, deberan de ser reenpacados y distribuidos en bolsas de polietileno transparente de alta resistencia para su entrega. No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge

Fecha de Impresión: 13/06/2024 04:52

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDLO/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC AÑO 2024

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 16:40:21

# Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el CAPITULO III REQUERIMIENTO ¿ CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES A ADQUIRIR, señalan especificaciones técnicas del reparto y entrega de las canastas de alimento. Al respecto observamos el señalar que el contratista realice la entrega de los producto convocado en el almacén central de la entidad y luego en cada uno de los puntos indicados, ello se esta requiriendo sin tener sustento legal, toda vez que la R.M. N° 653-2014/MINSA la cual tiene por objetivo establecer los criterios técnicos de la composición de la ración alimenticia para las personas afectadas por TBC, no establece que se tenga que entregar los productos por parte de los proveedores en el almacén central de la entidad que adquiere los producto, para luego distribuirlos a cada punto de entrega, son las instituciones que formulan la ración alimentaria los que deben realizar el transporte y entrega de los productos a cada punto de entrega para los beneficiarios del PANTBC. De manera que en las bases integradas debe suprimirse que el bien después de ser entregado en el almacén central de la entidad convocante deba distribuirse en cada punto de entrega señalado en las bases, toda vez que eso corresponde a la entidad convocante y no hay sustento legal para trasladar esa responsabilidad al contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: VIII Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 D.S. N° 344-2018-EF R.M. N° 653-2014/MINSA

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica a los postores del presente procedimiento de selección en lo referente a las condiciones de entrega del bien a adquirir, en el que se establece que la entrega del bien a adquirir sea entregado en los establecimientos de salud directamente a los pacientes de TBC, hay que indicar que como bien indica el postor la R.M. Nº 653-2014/MINSA la cual solo tiene por objetivo establecer los criterios técnicos de la composición de la ración alimenticia para las personas afectadas por TBC, mas es potestad de la Municipalidad establecer los criterios o formas de entrega no establecidos normativamente, en haras de facilitar la logistica en la entrega por la Municipalidad y de la comodidad de los pacientes y el cual esta incluido dentro del costo del bien a adquirir. Así msimo la entrega establecida, la misma que ha sido requerida en cada proceso y empleada y desarrollada contractualmente desde ell año 2012 hasta el presente año, sin ningun tipo de observacion o problema al momento de su adquisicion, denotandoce que hay pluralidad de postores que pueden cumplir con dicho requerimiento. Se aclara que la entrega del bien en el almacen de la Municipalidad se refiere solo a la presentacion del producto con la documentacion respectiva, para su posterior control de calidad, y despues de la conformidad del bien se procedera inmediatamente al reparto en cada establecimiento de salud, y que en ningun momento se internara el producto en el almacen de la Municipalidad, el reparto es directo en cada punto de acopio.No se acoge la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDLO/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC AÑO 2024

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 16:40:21

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el CAPITULO III REQUERIMIENTO ¿ CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES A ADQUIRIR, señalan el lugar de entrega, el cual es el almacén central de la entidad e indican que posterior a ello hay que salir e iniciar el reparto a cada punto de entrega. Al respecto observamos el señalar que el contratista realice la entrega de los producto convocado en el almacén central de la entidad y luego en cada uno de los puntos indicados en el Anexo N° 01, lo requerido no tiene sustento legal para ello toda vez que la R.M. N° 653-2014/MINSA la cual tiene por objetivo establecer los criterios técnicos de la composición de la ración alimenticia para las personas afectadas por TBC, no establece que se tenga que entregar los productos por parte de los proveedores en el almacén central de la entidad que adquiere los producto para luego distribuirlos a cada punto de entrega, son las instituciones que formulan la ración alimentaria los que deben realizar el transporte y entrega de los productos a cada punto de entrega para los beneficiarios del PANTBC. De manera que en las bases integradas debe suprimirse que el bien después de ser entregado en el almacén central de la entidad convocante deba distribuirse en cada punto de entrega señalado en las bases y en el Anexo N° 01, toda vez que eso corresponde a la entidad convocante y no hay sustento legal para trasladar esa responsabilidad al contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: VIII Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 D.S. N° 344-2018-EF R.M. N° 653-2014/MINSA

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica a los postores del presente procedimiento de selección en lo referente a las condiciones de entrega del bien a adquirir, en el que se establece que la entrega del bien a adquirir sea entregado en los establecimientos de salud directamente a los pacientes de TBC, hay que indicar que como bien indica el postor la R.M. Nº 653-2014/MINSA la cual solo tiene por objetivo establecer los criterios técnicos de la composición de la ración alimenticia para las personas afectadas por TBC, mas es potestad de la Municipalidad establecer los criterios o formas de entrega no establecidos normativamente, en haras de facilitar la logistica en la entrega por la Municipalidad y de la comodidad de los pacientes y el cual esta incluido dentro del costo del bien a adquirir. Asi msimo la entrega establecida, la misma que ha sido requerida en cada proceso y empleada y desarrollada contractualmente desde ell año 2012 hasta el presente año, sin ningun tipo de observacion o problema al momento de su adquisicion, denotandoce que hay pluralidad de postores que pueden cumplir con dicho requerimiento. Se aclara que la entrega del bien en el almacen de la Municipalidad se refiere solo a la presentacion del producto con la documentacion respectiva, para su posterior control de calidad, y despues de la conformidad del bien se procedera inmediatamente al reparto en cada establecimiento de salud, y que en ningun momento se internara el producto en el almacen de la Municipalidad, el reparto es directo en cada punto de acopio. No se acoge la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDLO/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC AÑO 2024

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 16:40:21

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En el CAPITULO III ¿ OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DELA PRESTACION ¿ PENALIDADES, se evidencia que establecen dos tipos de penalidades por mora por cada hora de retraso, estableciéndose los montos de 25% y 50% de una UIT. En tal sentido OBSERVAMOS la penalidad planteada, toda vez que según lo establece el reglamento de la Ley N° 30225 en su artículo 161 y 162 establece la penalidad por mora es decir cuando hay un retraso injustificado en la demora en las entregas. Se pretende penalizar por la demora de hasta 2 horas de retraso con la reducción de hasta S/ 2,575 y pasado dicho tiempo se considera como un día de retraso es decir penalizaran doblemente un solo retraso injustificado, lo cual legalmente no se encuentra justificado. No se debe realizar una doble sanción por un mismo hecho. Por tanto, con motivo de Absolver las consultas y Observaciones y posterior integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR lo requerido, y requerir únicamente la penalidad señalada en el artículo 162 del reglamento de la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 161 D.S. N° 344-2018-EF

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica a los postores del presente procedimiento de selección en lo referente a las penalidades, que segun lo indicado en el artículo 163 de la Ley de Contrataciones del estado, en el que señaja que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, y siendo importante y razonable las entregas oportunas en el horario establecido para la entrega el cual se realiza en cada Establecimiento de salud, para lo cual hay un cronograma de recojo y el cual deberan de cumplir los pacientes para su asistencia y recojo dentro del hoario establecido, por lo que es responsabilidad del proveedor cumplir con la entrega programada en la fecha y hora establecida, a fin evitar demoras excesivas en la entrega del producto y malestares en los pacientes, es que se considera la penalidad por hora de demora en la entrega, y asi mismo se detallara cuando se pase de las dos horas establecidas. No se acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge

Fecha de Impresión: 13/06/2024 04:52